



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2018 00586 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Claudia Patricia Ortiz Herrera
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otros
<b>Fecha</b>	12 mayo de 2023
<b>Hora de inicio</b>	10:44 am
<b>Hora Final</b>	12:15 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

ASISTENCIA. A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Claudia Patricia Ortiz Herrera. C.C. 33.122.956, celular 3105817379
- Apoderado, Dr. Camilo Andrés Cruz Bravo, C.C. 80.102.233 T.P. 162.400 del C. S de la J. correo electrónico: [jycpensiones@hotmail.com](mailto:jycpensiones@hotmail.com) celular 310 2008525
- RL Activos SAS y Serviola SAS, Juan Carlos Restrepo Rivera, 79.397.430
- Apoderada Activos SAS y Serviola, Dra. Natalia España Salcedo, C.C. 1.057.593.350 T.P. 314.251 del C. S de la J. correo electrónico: [laboral@slcabogados.co](mailto:laboral@slcabogados.co) celular: 310 3098807
- RL Colpensiones, José Rubén Perdomo Cardozo C.C. 80.182.274
- Apoderada Colpensiones, Alida Del Pilar Mateus Cifuentes, C.C. 37.627.008 T.P. 221.228 del C. S de la J. correo electrónico: [juridico-bogota13@arangogarcia.com](mailto:juridico-bogota13@arangogarcia.com)
- Apoderado Coltemporal SAS, Jairo Arleth Erazo Puentes, C.C. 80.723.671 T.P. 164.734 del C. S de la J, celular 311-5145442 correo electrónico: [asesoriaserazo@gmail.com](mailto:asesoriaserazo@gmail.com)

Se deja constancia que no se conecto representante legal de Coltemporal SAS

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 12:03)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados.

**Excepciones previas** (min. 18:46)

Fueron planteadas excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada Colpensiones de “*falta de reclamación administrativa*” y “*falta de integración de litis consorcio necesario*”, la última fue subsanada con la vinculación de las otras dos personas jurídicas.



Por parte de Activos y Serviola propusieron la excepción de “*prescripción*”, esta excepción se dejará para ser estudiada como excepción de fondo.

Se corre traslado a las partes para que se pronuncien sobre las excepciones propuestas

**Decisión** (min. 54:41), Se, Resuelve:

**Primero:** frente a la excepción previa de prescripción dejar su estudio para estudiarla como excepción de fondo, en los términos señalados en esta providencia.

**Segundo: Declarar** Probada la excepción previa formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, de denominada “*Falta de Jurisdicción y competencia de este Despacho por falta de Reclamación Administrativa*” de la demandante en relación de las pretensiones incoadas en ente proceso contra Colpensiones.

**Tercero: Desvincular** de este trámite a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, y, como consecuencia de ello, abstenerse de dar trámite a las pretensiones principales como quiera que las mismas se dirigen contra Colpensiones de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**Cuarto: Continuar** el trámite del proceso con las demás demandadas en este asunto, frente a las pretensiones que tienen el carácter de subsidiarias, en lo que tienen que ver con la forma de terminación del contrato de trabajo de la demandante, la indemnización del art 64 CST, así como el art 65 de la misma obra.

**Quinto: Sin Condena** en costas en esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación (57:38)

La Apoderada de las demandadas Activos y Serviola interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. (01:07:29)

El Apoderado de Coltempora SAS, informa que desde el año pasado se le terminó el contrato de trabajo con esa empresa y consecuentemente el mandato y la empresa está en proceso de liquidación, allegándose un archivo pdf 19 ([véase](#)), con renuncia y documental que da cuenta del fallecimiento de los dos socios principales de dicha sociedad.

Decisión (min. 01:23:41), en mérito de lo expuesto se, Resuelve:

**Primero: No Reponer** el auto atacado por la parte demandante, así como por las demandadas Activos y Serviola SAS.

**Segundo: Conceder** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral, por secretaria se **DISPONE** la remisión del expediente digital al Superior.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por el apoderado de Coltempora SAS, como quiera que su mandato devenía de la relación laboral con esta, el cual finalizó desde el 15 julio 2022, como lo manifestó.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:15 de la tarde, del día de hoy 12 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://20AudArt77CPTSS20230512.mp4">20AudArt77CPTSS20230512.mp4</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez